

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz el día 10 de agosto de 2011, número extraordinario 247.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, 44, 49 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, establece como compromiso de las Entidades Federativas la depuración y el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia; mediante el incremento y asignación de recursos. Que para el adecuado desempeño de la policía estatal, el Gobierno del Estado debe proporcionar las herramientas necesarias y adecuadas para el desarrollo de cada una de las actividades de acuerdo con la función y adscripción de cada uno de sus elementos policiales.

He tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Policía Preventiva de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo Único. Se reforman los artículos 13, 23, 36 y 37; se derogan los artículos 14, 24 y 25, todos del Reglamento de la Policía Preventiva de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; para quedar su texto como sigue:

Artículo 13. Las insignias o espigas del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública, que permitan identificarlos, se determinarán de acuerdo con el Manual de Identidad que para tal efecto emita el Secretario.

Artículo 14. Derogado.

Artículo 23. El personal operativo portará para el ejercicio de sus funciones uniforme oficial, el cual será determinado de acuerdo con el Manual de Identidad de la Secretaría de Seguridad Pública, mismo que deberá portar con gallardía y dignidad, trayendo en lugar visible el gafete o placa que lo identifique.

Artículo 24. Derogado.

Artículo 25. Derogado.

Artículo 36. Los inmuebles destinados a oficinas, comandancias, módulos de seguridad, deberán contar con los colores, insignias y escudos oficiales que establezca el Manual de Identidad de la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 37. Los vehículos oficiales deberán contar con los colores, insignias y escudos oficiales que determine el Manual de Identidad de la Secretaría de Seguridad Pública, así como el correspondiente número económico que permita su identificación.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Tercero. El Secretario de Seguridad Pública, emitirá en un plazo no mayor a noventa días el Manual de Identidad de la Secretaría de Seguridad Pública.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los tres días del mes de agosto del año dos mil once.

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.